

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2544-SPA-1515**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 1º de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 4 de septiembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el establecimiento [denominado "Paradise", ubicado en Prolongación Río Churubusco número 242, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza] (...) produce mucho ruido que (...) supera los límites permitidos el ruido es prácticamente insoportable los fines de semana que contratan bandas que tocan en vivo y llegan a terminar de dar servicio hasta las 5 de la mañana (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4377-2015 del 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite el escrito de denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2544-SPA-1515. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2015, acusando de recibido el 24 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4377-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 12 de septiembre de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos sobre la vía pública de la calle Prolongación Río Churubusco número 242, esquina Cerrada 1ª de Corona del Rosal, en la colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, ubicados frente al establecimiento mercantil denominado "Paradise", se observa que el mismo se encuentra cerrado y con sellos con la leyenda "CLAUSURADO" relativos al expediente número SVR/EX/EM, colocados por la Delegación Venustiano Carranza, folio 300. No se observa gente ni se perciben emisiones sonoras provenientes del interior (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones de ruido generadas por las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil denominado "Paradise" ubicado en Prolongación Río Churubusco número 242, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constatando en el mismo que el establecimiento objeto de la denuncia, no presentaba actividad, por la colocación de sellos de Clausura por parte de la Delegación Venustiano Carranza; situación con la cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para determinar contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo antes expuesto y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento mercantil denominado "Paradise" ubicado en Prolongación Río Churubusco número 242, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, presenta sellos de Clausura por parte de la Delegación, situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

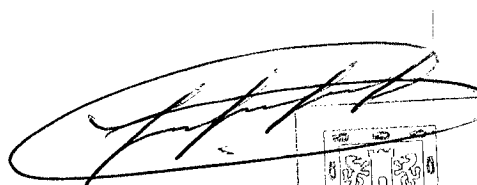
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.


LMH/ELM/KOH/PYAG*

END TEXT